



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0 1 3 0** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

**2 5 FEB 2020**

**VISTOS:**

Escrito de Registro de N° 09947 de fecha 30 de diciembre de 2019, Informe N° 002-2020/GRP-440010-440015.02 de fecha 02 enero de 2020, Oficio N° 005-2020/GRP-440010-440015, de fecha 03 enero 2020, Escrito de Registro N° 00420 de fecha 17 enero 2020, Informe N° 048-2020/GRP-440010-440015.02 de fecha 27 enero 2020, Informe N° 078-2020/GOB.REG.PIURA-440010-440015.02, de fecha 13 de febrero de 2020 y demás actuados en un total ochenta y seis (86) fojas útiles;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Administración Pública es un medio para llevar a cabo fines y políticas del Estado, a efectos de realizar y atender determinados valores, por medio del acto administrativo; sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho;

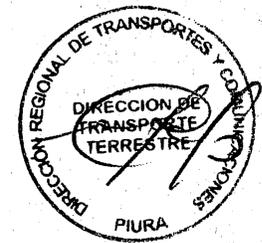
Que, con Escrito de Registro 09947 de fecha 30 de diciembre de 2019 con un total de sesenta y tres (63) folios, los señores **Juan Coloma Pinillos** en calidad de conductor y **María Zunilda Lino Chávez** en calidad de representante legal de la IPRESS "**Centro Médico Belen- El Alto S.R.L**", solicitan a esta Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones autorización para funcionamiento como ECSAL;

Que, al respecto es de manifestar que el Artículo 43° del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, la Directiva Administrativa N° 239-MINSA/2017/DGIESP, y el procedimiento N° 59 del TUPA Institucional, establecen los requisitos indispensables a ser evaluados por la Unidad de Circulación y Seguridad Vial;

Que, en uso de las atribuciones establecidas en el ROF, y en cumplimiento con lo establecido en el inciso ii del artículo 43° del Decreto Supremo 007-2016-MTC, la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, ha evaluado la documentación presentada por los representantes de la IPRESS "**Centro Médico Belen- El Alto S.R.L** conforme normas vigentes, concluyendo en Informe N° 002-2020/GRP-440010-440015.02, de fecha 02 enero 2020, que el Centro Médico Belén – El Alto presenta un total de cinco (05) observaciones;

Que, al respecto es de manifestar, que en cumplimiento con lo establecido en el Inciso 136.2 y 136.5 del artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, la Dirección de Transporte Terrestre mediante Oficio N° 0005-2020/GRP-440010-440015 de fecha 03 de enero 2020, notificó al Centro Médico Belen- El Alto S.R.L las observaciones encontradas, para que en uso de su derecho establecido en el numeral 137.2 del artículo 137 proceda en subsanarlas dentro del plazo de cinco (05) días las mismas que no fueron levantadas en su totalidad;

Que, con Escrito de Registro N° 00420 de fecha 17 enero 2020, los representantes de la IPRESS Centro Médico Belen- El Alto S.R.L, alcanzan las subsanaciones correspondientes. Al respecto es de indicar que de la evaluación de los requisitos realizada en cumplimiento con lo establecido en el inciso 137.2 del Artículo 137° del TUO de la Ley 27444, mediante informe N° 048-2020/GRP-440010-440015.02 de fecha 27 enero 2020, la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, comunicó al Director de Transporte Terrestre, que el Centro Médico Belen-El Alto, no cumplió con levantar las observaciones en su totalidad;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0130** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **25 FEB 2020**

Que, con proveído de fecha 28 de enero 2020, la Dirección de Transporte Terrestre, indicó a la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, accionar en cumplimiento con sus competencias, teniendo en consideración los plazos y normatividad vigente para declaración de improcedencia.

Que, mediante informe N° 078-2020/GRP-4440010-110015.02, de fecha 13 de febrero 2020, la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, previa evaluación del expediente, recomendó declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por la IPRESS Centro Médico Belen -El Alto S.R.L por los fundamentos expuestos en el informe;

Que, estando a la visación de la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Circulación y Seguridad Vial;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por Ordenanza Regional N° 348-2016/GOB.REG.PIURA-CR de fecha 1 de abril del 2016 y las facultades otorgadas por Resolución Ejecutiva N° 360-2019/GOB.REG.PIURA de fecha 11 de abril de 2019 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27887 modificada por la Ley N° 27902;

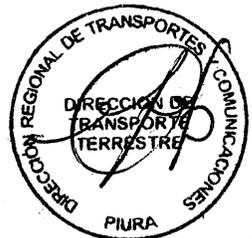
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de autorización para funcionamiento como ECSAL, presentada por el **CENTROMEDICO BELEN – EL ALTO S.R.L**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en la portal Web de la Dirección Regional de Transporte de Comunicaciones [www.drTCP.gob.pe](http://www.drTCP.gob.pe).

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución Directoral Regional en el Domicilio ubicado en plaza de Armas 19-1 Distrito de el Alto, Provincia de Talara Departamento Piura, haciendo de conocimiento a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura, Dirección General de Transporte Terrestre, Dirección de Circulación y Seguridad Vial-MTC, Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancía- SUTRAN, Dirección de Transporte Terrestre- Piura, Unidad de Circulación y Seguridad Vial de Fiscalización de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones- Piura, debiendo inscribirse la presente en el Registro Administrativo correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA  
**Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia**  
DIRECTOR REGIONAL  
D.P. 21568